



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las trece horas treinta minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los opinión **SUP-OP-35/2017**; los asuntos generales **SUP-AG-52/2017**, **SUP-AG-117/2017**, **SUP-AG-128/2017**, **SUP-AG-130/2017**, **SUP-AG-131/2017** y **SUP-AG-132/2017**; a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-865/2017**, **SUP-JDC-875/2017**, **SUP-JDC-881/2017**, **SUP-JDC-882/2017**, **SUP-JDC-883/2017**, **SUP-JDC-899/2017**, **SUP-JDC-900/017**, **SUP-JDC-901/017**, **SUP-JDC-903/017**, **SUP-JDC-915/017**, **SUP-JDC-917/017**, **SUP-JDC-991/2017**, **SUP-JDC-992/2017**, **SUP-JDC-997/2017**, **SUP-JDC-1002/2017**, **SUP-JDC-1003/2017**, **SUP-JDC-1004/2017**, **SUP-JDC-1006/2017**, **SUP-JDC-1010/2017**, **SUP-JDC-1012/2017**, **SUP-JDC-1016/2017**, **SUP-JDC-1018/2017**, **SUP-JDC-1019/2017** y **SUP-JDC-1023/2017**, a los recursos de apelación **SUP-RAP-451/2017**, **SUP-RAP-452/2017**, **SUP-RAP-641/2017**, **SUP-RAP-642/2017**, **SUP-RAP-643/2017**, **SUP-RAP-697/2017**, **SUP-RAP-700/2017**, **SUP-RAP-705/2017**, **SUP-RAP-711/2017**, **SUP-RAP-**

713/2017, SUP-RAP-716/2017, SUP-RAP-717/2017; a los recursos de reconsideración **SUP-REC-1322/2017, SUP-REC-1324/2017, SUP-REC-1325/2017, SUP-REC-1326/2017, SUP-REC-1327/2017, SUP-REC-1328/2017, SUP-REC-1329/2017, SUP-REC-1340/2017, SUP-REC-1351/2017, SUP-REC-1362/2017, SUP-REC-1376/2017, SUP-REC-1381/2017, SUP-REC-1382/2017, SUP-REC-1383/2017, SUP-REC-1384/2017,** así como a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-148/2017 y SUP-REP-149/2017**

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-865/2017;** los recursos de apelación **SUP-RAP-613/2017, SUP-RAP-641/2017, SUP-RAP-697/2017, SUP-RAP-700/2017, SUP-RAP-705/2017,** así como el asunto general **SUP-AG-128/2017,** los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en la sesión privada que corresponda .

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer término, el pleno de la sala superior analizó la opinión formulada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las acciones de inconstitucionalidad 142/2017, promovida por Morena en la que solicitan se declare la invalidez del Decreto 096 y 100 por los que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo y de la Constitución Política de ese estado, así como el diverso 097, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local.

Las magistradas y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista y opinaron lo siguiente:



SUP-OP-35/2017

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los artículos 27, párrafo primero, 36, fracciones II y III, de la Ley Estatal de Medios de impugnación en Materia Electoral, 416, fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, **no emite opinión porque no pertenecen al ámbito especializado del derecho electoral.**

SEGUNDO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, opina que los artículos 34, fracción I, 137, fracción XXX, 297, párrafos primero y segundo, 277, párrafo cuarto, 280, párrafo último, y artículo cuarto transitorio, fracciones II, III y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo **no son contrarios a la Constitución.**

TERCERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opina que las porciones normativas impugnadas contenidas en los artículos 135, fracciones III y IV, 150, fracción XXII, 174, párrafos segundo, tercero y cuarto, 309, 337, fracción I, inciso a), 381, fracción I; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana y 52 Bis párrafo segundo y 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo **son contrarios a la Constitución.**

Enseguida, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1016/2017**, quien sometió a consideración de las y los magistrados, el proyecto de cuenta en el que propone lo siguiente:

SUP-JDC-1016/2017

PRIMERO. Es **improcedente** conocer el juicio ciudadano vía *per saltum*.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa a recurso partidista de queja contra órgano de la competencia de la Comisión Jurisdiccional del PRD, en los términos precisados en esta ejecutoria.

Sometido a votación el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

A continuación, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el asunto general **SUP-AG-129/2017**, en los incidentes de aclaración e incumplimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales

del ciudadano **SUP-JDC-633/2017** y acumulados, así como en el relativo al **SUP-JDC-1004/2017**, sometió a decisión del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-129/2017

PRIMERO. El Tribunal Electoral de Veracruz es el competente para conocer el medio de impugnación promovido por Héctor Zardoni Herrera, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase a la referida autoridad las constancias del expediente, a efecto de que acuerden lo conducente.

Incidente de aclaración de sentencia

SUP-JDC-633/2017

PRIMERO. Se acumula el incidente presentado en el SUP-JDC-844/2017 y acumulados, al diverso **SUP-JDC-633/2017.**, en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos al primero de ellos.

SEGUNDO. No ha lugar a la aclaración de sentencia dictada en el incidente de imposibilidad de cumplimiento relativo al **SUP-JDC-633/2017.**

Incidente de Incumplimiento

SUP-JDC-633/2017

ÚNICO. No ha lugar a aperturar el incidente de incumplimiento de sentencia en los términos expuestos en este acuerdo.

SUP-JDC-1004/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa al sistema de justicia partidaria previsto en la normativa interna del Partido Acción Nacional, para que la Comisión de Justicia de ese partido político, conozca, sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda **en un plazo no mayor a quince días naturales.**

CUARTO. Remítase la demanda y sus anexos a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, a excepción del incidente de incumplimiento del **SUP-JDC-633/2017**, que fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

Enseguida, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los asuntos generales **SUP-AG-130/2017** y **SUP-AG-131/2017**, así como en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-991/2017**, sometió a decisión del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-130/2017

PRIMERO. La Sala Superior **es competente** para conocer, tramitar y resolver la demanda presentada por Refugio Miguel Sánchez Farías.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente asunto general a **recurso de apelación**.

TERCERO. **Remítase** el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda en los términos indicados en el presente acuerdo.

SUP-AG-131/2017

PRIMERO. La Sala Superior **es competente** para conocer, tramitar y resolver la demanda presentada por Adán Guillen Villaseñor.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente asunto general a **recurso de apelación**.

TERCERO. **Remítase** el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda en los términos indicados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-991/2017

ÚNICO. Esta Sala Superior **es competente** para conocer del medio de impugnación al rubro identificado.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, la magistrada presidenta, instructora y ponente en el asunto general **SUP-AG-132/2017**; en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1006/2017**, **SUP-JDC-1012/2017** y **SUP-JDC-1019/2017**, sometió a decisión de la magistrada y magistrados el proyecto de cuenta, a través de los cuales propuso lo siguiente:

SUP-AG-132/2017

ÚNICO. Es improcedente la solicitud de opinión planteada por el Diputado Alejandro Canek Vázquez Góngora, ostentándose como integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados de Hidalgo.

SUP-JDC-1006/2017

PRIMERO. No es procedente conocer **per saltum** del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Carlos Sotelo García, José Julio Antonio Aquino y Herandí Isabel Muñoz Hernández.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa a recurso partidista de queja contra órgano de la competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en la parte final de este acuerdo.

SUP-JDC-1012/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se remite el presente expediente a la mencionada Sala Regional Monterrey.

TERCERO. Háganse las anotaciones que correspondan en los registros atinentes y envíese el presente asunto a la citada Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JDC-1019/2017

PRIMERO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver el juicio ciudadano promovido por Alberto Murillo Ramírez.

SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio al rubro identificado, a la Sala Regional Guadalajara, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

Sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Por su parte, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregosa, instructora y ponente en el asunto general **SUP-AG-117/2017**, y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos **SUP-JDC-917/2017**, sometió a decisión de las magistradas y magistrados, los proyectos de cuenta en los que propuso lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SUP-AG-117/2017

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por Fabián Cajero.

SUP-JDC-917/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es incompetente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer y resolver del presente juicio.

TERCERO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

Tomada la votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el incidente de inejecución del asunto general **SUP-AG-52/2017**, y en los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano **SUP-JDC-875/2017** y **SUP-JDC-1002/2017** sometió a consideración de los integrantes de la sala superior los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

Incidente de inejecución de sentencia

SUP-AG-52/2017

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución dictada por esta Sala Superior el dos de junio de este año, en el expediente SUP-AG-52/2017, en lo tocante al punto resolutivo tercero, relativo a la asignación de recursos para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral de Aguascalientes

SUP-JDC-875/2017

ÚNICO. Es improcedente la solicitud planteada por Julio César Sosa López.

SUP-JDC-1002/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a recurso de queja, competencia de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.

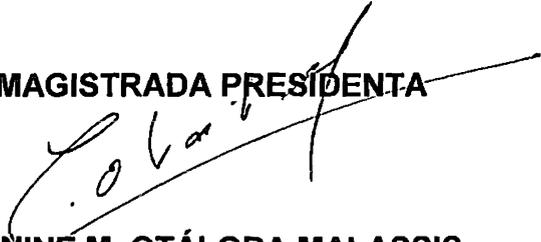
TERCERO. Una vez hechas las anotaciones que correspondan y la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente identificado en el rubro para el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **enviense** las constancias originales al órgano intrapartidario de justicia del Partido del Trabajo, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho proceda dentro del plazo establecido.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las catorce horas treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

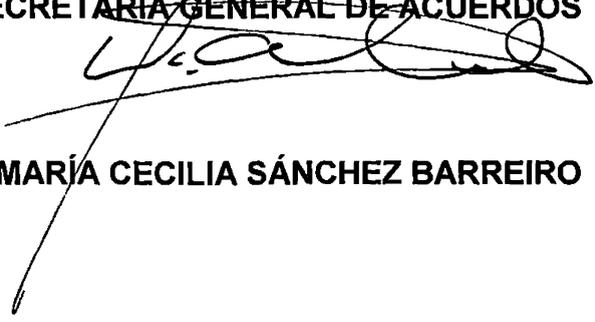
En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO